COFFEE ORGANIZATION

INTERNATIONAL ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO ORGANISATION INTERNATIONALE DU

DEL CAFÉ DO CAFÉ CAFÉ

12 febrero 2010 Original: inglés

Consejo Internacional del Café 104º período de sesiones 2 - 4 marzo 2010Ciudad de Guatemala. Guatemala

Situación de afiliación a la Organización Internacional del Café a tenor del Acuerdo Internacional del Café de 2007 al 12 de febrero de 2010

Antecedentes

- En el documento adjunto figura un informe sobre la situación de la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
- En diciembre de 2009 el Director Ejecutivo hizo distribuir el documento 2. DN-75/09/ICA 2007 en el que se notifica a los Miembros que habrá oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 104º período de sesiones del Consejo en Ciudad de Guatemala.
- 3. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.
- 4. Se incluyen en este documento los siguientes Anexos:

Anexo I Afiliación a la Organización Internacional del Café a tenor del

Acuerdo Internacional del Café de 2007

Porcentaje de votos necesario para la entrada en vigor del Anexo II

Acuerdo Internacional del Café de 2007

Artículo 42 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (Entrada en vigor) Anexo III

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este informe.

SITUACIÓN DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 12 DE FEBRERO DE 2010

Antecedentes

- 1. El Acuerdo de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008. El plazo para la firma y el depósito de instrumentos fue posteriormente ampliado hasta el 25 de septiembre de 2009 en virtud de las Resolución Número 439 y Resolución Número 440 del Consejo.
- 2. En su 103º período de sesiones de septiembre de 2009, el Consejo tomó nota de que, por lo que se refería a los Miembros exportadores, no se habían cumplido todavía los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó la Resolución Número 443 en virtud de la cual se prorrogaba el Convenio de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2010 para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó también la Resolución Número 441 y la Resolución Número 442 en virtud de las cuales se ampliaba, respectivamente, el plazo para la firma y el depósito de instrumentos hasta el **25 de septiembre de 2010**. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 3.

Situación del Acuerdo de 2007

- 3. El párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007¹, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.
- 4. Al 12 de febrero de 2010, eran 40 los Miembros exportadores y cinco los Miembros importadores que habían firmado el Acuerdo, y 21 Miembros exportadores y tres Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones

-

¹ Véase el documento EB-3934/07.

de aplicación provisional (véase el Anexo I). El Anexo II muestra la situación del porcentaje de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se indica a continuación:

Sección A: Países que han llevado a término todos los procedimientos necesarios

Sección B: Países que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los

procedimientos necesarios

Sección C: Países que no han firmado el Acuerdo

Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de

sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del

Café de 2007

5. Por lo que se refiere a los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Tres Miembros importadores que tienen el 91,6% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por consiguiente el requisito en cuanto a los votos ha sido cumplido por esa categoría de Miembros.

6. Por lo que se refiere a los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Veintiún Miembros exportadores que tienen el 48,8% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 19 Miembros exportadores que tienen un posible 46,9% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo de 2007 pero no han depositado todavía instrumentos o notificaciones de aplicación provisional. El requisito en cuanto a los votos no ha sido cumplido, por consiguiente, por esa categoría de Miembros.

Próximos pasos

- 7. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la Resolución Número 443, el Acuerdo de 2007 entrará en vigor tan pronto como se cumplan las condiciones para su entrada en vigor provisional o definitiva, con lo que finalizará el período de prórroga del Convenio de 2001. Como se indicó anteriormente, no se han cumplido todavía por lo que se refiere a los Miembros exportadores los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 que se disponen en el Artículo 42 (Entrada en vigor). En el Anexo III figura el texto del Artículo 42.
- 8. La Secretaría verificará la situación de los votos requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando se haya cumplido lo estipulado.

AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Se indica seguidamente la situación al **12 de febrero de 2010** en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
Miembros Exportadores (40)					
Angola	19 mayo 2008		Aprobación	22 septiembre 2009	0,5
Benin	23 septiembre 2009				
Brasil	19 mayo 2008				
Burundi	21 septiembre 2009		Aceptación	21 septiembre 2009	0,8
Camerún	23 mayo 2008				
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008			10,0
Congo, Rep. Dem. del	23 septiembre 2009				
Costa Rica	29 mayo 2008		Ratificación	11 diciembre 2009	1,8
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008	2,6
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	0,5
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008	1,3
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	1,7
Etiopía	28 agosto 2008				
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009	0,5
Ghana	11 julio 2008		Ratificación	17 agosto 2009	0,5
Guatemala	29 agosto 2008				
Guinea	2 julio 2008				
Honduras	27 junio 2008				
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008	3,6
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009	5,5
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008	1,2
Liberia	26 agosto 2008		Ratificación	6 octubre 2009	n.a.
Madagascar	25 septiembre 2009				
Malawi	28 agosto 2008				
México	23 junio 2009				
Nicaragua	19 marzo 2009		Ratificación	12 agosto 2009	1,6
Nigeria	21 julio 2008			"8"	
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009	0,6
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008	6 noviembre 2009	1144411041011011	12 1110120 2007	1,5
República Centroafricana	22 mayo 2008	o noviemere 2009			1,5
Rwanda	18 julio 2008				
Tailandia	4 agosto 2009		Ratificación	4 agosto 2009	0,8
Tanzania	23 julio 2008	22 septiembre 2009	Tunificación	1 450510 2007	1,1
Timor-Leste	19 agosto 2008	22 septieniore 2007	Ratificación	5 enero 2009	n.a.
Togo	23 mayo 2008		Raminacion	3 01010 2009	11.4.
Uganda	21 septiembre 2009				
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008	12,7
Yemen	27 febrero 2008		Aprobación	20 agosio 2000	n.a.
Zambia	11 septiembre 2009				11.a.
Zimbabwe	20 agosto 2009				
ZIIIIUUUWC	20 agosio 2009				48,8

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
Miembros Importadores (5)					
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008	21,8
Suiza	22 mayo 2008		Ratificación	11 septiembre 2009	1,8
Túnez	5 octubre 2009				
Turquía	28 agosto 2008				n.a.
Unión Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008	68,0
Alemania	-			_	
Austria					
Bélgica					
Bulgaria					
Chipre					
Dinamarca					
Eslovaquia					
Eslovenia					
España					
Estonia					
Finlandia					
Francia					
Grecia					
Hungría					
Irlanda					
Italia					
Letonia					
Lituania					
Luxemburgo					
Malta					
Países Bajos					
Polonia Polonia					
Portugal					
Reino Unido					
República Checa					
Rumania					
Suecia					
Total					91,6

n.a. = no aplicable

PORCENTAJE OF VOTOS NECESARIO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 (AL 12 DE FEBRERO DE 2010)

MIEMBROS EXPORTAI	DORES	MIEMBROS IMPORTAD	ORES	
A. Países exportadores que han llevado a término		A. Países importadores que han llevado a término		
todos los procedimientos necesarios		todos los procedimientos necesarios		
	Porcentaje de votos para		Porcentaje de votos para	
	fines de entrada en vigor		fines de entrada en vigor	
Angola	0,5	Unión Europea	68,0	
Burundi	0,8	Estados Unidos de América	21,8	
Colombia *	10,0	Suiza	1,8	
Costa Rica	1,8			
Côte d'Ivoire	2,6			
Cuba	0,5			
Ecuador	1,3			
El Salvador	1,7			
Gabón	0,5			
Ghana	0,5			
India	3,6			
Indonesia	5,5			
Kenya	1,2			
Liberia	n.a.			
Nicaragua	1,6			
Panamá	0,6			
Papua Nueva Guinea	1,5			
Tailandia	0,8			
Tanzania *	1,1			
Timor-Leste	n.a.			
Viet Nam	12,7			
Total (21)	48,8	Total (3)	91,6	
	s que han firmado el		es que han firmado el	
	an llevado a término los	Acuerdo, pero no han llevado a término los		
procedimientos nec		procedimientos necesarios		
	Porcentaje de votos para		Porcentaje de votos para	
	fines de entrada en vigor		fines de entrada en vigor	
Benín	0,5	Túnez	n.a.	
Brasil	24,4	Turquía	n.a.	
Camerún	1,2			
Congo, Rep. Dem. del	0,7			
Etiopía	2,8			
Guatemala	3,6			
Guinea	0,8			
Honduras	2,9			
Madagascar	0,6			
Malawi	0,5			
México	2,6			
Nigeria	0,5			
República Centroafricana	0,5			
Rwanda	0,8			
Togo	0,6			
Uganda	2,7			
Yemen	n.a.			
Zambia	0,6			
Zimbabwe	0,6			
		Total (2)	n.o.	
Total (19)	46,9	I IOIAI(Z)	n.a.	

n.a. = no aplicable

^{*} Aplicación provisional

C. Países exportadores que no han firmado el Acuerdo		C. Países importadores que no han firmado el Acuerdo		
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor	
Bolivia	0,6	Japón ***	7,2	
Congo, Rep. del	0,5	Noruega	1,2	
Filipinas **	0,5			
Haití	0,5			
Jamaica	0,5			
Paraguay	0,5			
República Dominicana	0.6			
Venezuela,				
Rep. Bolivariana de	0,6			
Total (8)	4,3	Total (2)	8,4	
D. Gobiernos invita	dos a asistir en calidad de obser	vadores al 98º período de sesior	nes del Consejo, en el que	
fue adoptado el A	Acuerdo Internacional del Café d	e 2007:		
Arabia Saudita	Croacia	Líbano	Perú	
Argelia	Egipto	Libia, Jamahiriya Árabe	Serbia	
Argentina	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia, ex República	Sierra Leona	
Armenia	Federación de Rusia	Yugoslava de	Singapur	
Australia	Fiji	Malasia	Siria, República Árabe	
Belarús	Guinea Ecuatorial	Marruecos	Sri Lanka	
Belice	Irán, República Islámica del	Mauricio	Sudáfrica	
Botswana	• • •		Sudán	
Camboya	Israel	Mozambique Myanmar	Trinidad y Tabago	
Canadá	Jordania	Nepal	Ucrania	
Chile	Kuwait	Nueva Zelandia	Uruguay	
China	Lao, República	Omán		
Corea, República de	Democrática Popular	Pakistán		

^{**} Las Filipinas se adherirán al Acuerdo de 2007 una vez que éste entre en vigor.
*** Véase document ED-2060/09.

ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

El Artículo 42 (Entrada en vigor) del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor como sigue:

- 1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.
- 2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.
- 3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.
- 4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.